

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2212, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato para la segunda etapa del Faro de Colón.— G. O. Nº 7055, del 4 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2212.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve y el Anexo "B" del mismo contrato, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve y el Anexo "B" del mismo contrato entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave, que copiados a la letra dicen así:

"ENTRE el Licenciado Jesús María Troncoso, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón quien actúa en virtud de un poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha dieciseis del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que copiado a la letra dice así: "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DO-

MINICANA. PODER AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON.— En virtud del artículo 14 de la Ley de Hacienda, N° 1113, del 3 de Mayo de 1929, modificado por la Ley N° 1636, del 13 de Marzo de 1948; de la Ley N° 1486, del 20 de Marzo de 1938; y de la parte final del artículo 4 de la Ley N° 1103, del 2 de Febrero de 1946, confiere poder especial al Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, para que, a nombre y en representación de ese organismo, suscriba un contrato con la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual esta Compañía tendrá a su cargo la continuación de una nueva etapa de los trabajos de construcción del Faro de Colón, de conformidad con los planos y especificaciones preparados por el Arquitecto J. L. Gleave, y de acuerdo con los precios, estipulaciones y condiciones contenidos en el proyecto de contrato sometido a esta Presidencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, con su oficio N° 968 de fecha 1 de Noviembre de 1949, el cual queda a la vez aprobado en su tenor, para su debida ejecución. El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional. DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad. Rafael L. Trujillo Presidente de la República”, quien en lo adelante se designará la PRIMERA PARTE; y la Elmhurst Contracting Company, Inc., corporación constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada en la República Dominicana por su apoderado, Mr. Antonio R. Daymier, de nacionalidad americana, sin cédula personal de identidad por estar de tránsito en la República, domiciliado accidentalmente en esta ciudad, en el Hotel Jara-gua, actuando en virtud de poder expedido por la compauía contratante en fecha 9 de junio de 1947, y suscrito por el Presidente de la misma, Mr. John C. Hagan, cuya firma está legalizada por el Notario Público de los del número de la ciudad de Nueva York, Mr. Hebert C. Wolf, debidamente legalizada por el Cónsul General de la República en aquella ciudad; cuya compañía, que en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO:— El trabajo comprendido en este contrato consiste en las excavaciones para los cimientos del edificio del Faro de Colón, que, de acuerdo con los planos y especificaciones del Arquitecto de la obra señor J. L. Gleave, deberá levantarse dentro de la Plataforma inferior del Monumento ya construida por la SEGUNDA PARTE en ejecución de contratos anteriores.

Las excavaciones a que se hace alusión en esta cláusula de-

berán incluir las zanjas ya listas para vaciar el concreto del edificio.

SEGUNDO:— Para determinación de los trabajos a realizar de conformidad con el presente contrato, se han tomado en cuenta los planos del referido Arquitecto, que dividen el edificio en 17 secciones, señaladas en dichos planos como “cajas”. Los trabajos a realizar dentro de los términos de este contrato y el presupuesto correspondiente, consisten en las excavaciones por “cajas” de las distintas secciones, según se indica a continuación:

Caja N° 1	RD\$ 28,641.00
Caja N° 2-3-4-5	67,127.00
Caja N° 6	11,521.00
Caja N° 7	11,466.00
Caja N° 8	10,324.00
Caja N° 9	9,269.00
Caja N° 10	7,750.00
Caja N° 11	7,174.00
Caja N° 12	6,277.00
Caja N° 13	7,016.00
Caja N° 14	6,930.00
Caja N° 15	8,665.00
Caja N° 16	11,548.00
Caja N° 17 (De la Caja N° 16 hasta la terminación del edificio)	3,365.00
	RD\$ 197,083.00

TERCERO:— Los planos y especificaciones de los trabajos a realizar que se anexan debidamente suscritos por las partes, deben considerarse como parte integrante de este contrato.

Dichos planos y especificaciones son los siguientes:

a) Planos.

- 1.—Dibujo número E-101, E-102, E-103, E-104 y E-105.
Planos de la Excavación para el Edificio.

Estos planos están marcados como anexo “A”, adjunto, y considerados como parte de este mismo contrato.

b) Especificaciones.

- 1.— Una hoja de especificaciones para la excavación del edificio, comprendidas en los artículos 4-1 hasta 4-5 inclusive. Esta hoja está marcada como anexo “B”, adjunto, y considerada como parte de este mismo contrato.

CUARTO:— La SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los materiales, equipo de construcción y obra de ma-

no necesarios para la realización de los trabajos contratados.

QUINTO:— La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar estos trabajos al firmarse el presente contrato y a terminarlos 10 meses después de iniciados los mismos; sin embargo, en caso de que hubiere más fondos disponibles, la PRIMERA PARTE podrá requerir de la SEGUNDA PARTE terminar los trabajos antes del plazo indicado, debiendo para ello convenir una nueva forma de pagos y participarlo a la SEGUNDA PARTE con un mes de anticipación.

SEXTO:— En caso de que la SEGUNDA PARTE, se retrase en la terminación de la obra por razones de huelgas, incendios, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos, o por cualesquiera otras circunstancias que estén fuera de su control, el plazo para la terminación se extenderá por el tiempo necesario para compensar el tiempo perdido, debido a dichas circunstancias.

SEPTIMO:— Ambas partes convienen en fijar el costo de los trabajos comprendidos en el presente contrato en la suma y precio de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (RD\$ 197,083.00).

OCTAVO:— Sin embargo, es entendido entre ambas partes que la PRIMERA PARTE tiene actualmente disponible solamente la suma de RD\$ 101,305.00 y que a menos que la PRIMERA PARTE tenga disponible más fondos en el futuro, los trabajos abarcados en este contrato se limitarán a la ejecución de las "cajas" números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 17 a que se ha hecho referencia en la cláusula Segunda de este contrato.

NOVENO:— En caso de que una vez agotados los fondos disponibles no hubiere otra sumas que se puedan destinar a la continuación de los trabajos comprendidos en este contrato, este quedará rescindido de pleno derecho y las partes contratantes liberadas de sus obligaciones recíprocas.

DECIMO:— Si los fondos que faltaren para terminar la ejecución de este contrato fueren obtenidos a tiempo, los trabajos previstos se continuarán hasta su terminación.

UNDECIMO:— Ambas partes convienen en fijar la forma de pago de acuerdo con lo siguiente:

Antes de terminar el tercer día de cada mes, la SEGUNDA PARTE presentará a la PRIMERA PARTE un estado que cubra todos los trabajos realizados en el mes anterior y las cantidades que resulten, después de revisadas por la Dirección General de Obras Públicas, que servirá de oficina inspectora técnica de la PRIMERA PARTE, serán pagadas a la SEGUNDA PARTE antes del decimoquinto día del mes. Antes de efectuarse el pago, las cuentas de la SEGUNDA PARTE deberán

someterse para su conformidad, al Arquitecto de la obra.

DUODECIMO:— La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de designar el o los inspectores que considere necesarios para la supervisión de los trabajos a cargo de la SEGUNDA PARTE, de modo de garantizar la exacta ejecución de los mismos conforme a las previsiones del presente contrato.

DECIMOTERCERO:— LA PRIMERA PARTE se compromete a gestionar y obtener la exoneración en favor de la SEGUNDA PARTE para lo siguiente:

1. Importación libre de todo gasto, derecho o impuesto nacional o municipal de los equipos y materiales de construcción, maquinarias, automóviles, herramientas, combustible para las maquinarias, es decir, gasolina, aceite, aceite diesel, grasa etc., necesarios y de utilidad para los trabajos, objeto de este contrato.
2. Permiso para al reexportación de los artículos estipulados en el párrafo anterior, número uno, después de la terminación de la obra, igualmente libre de todo gasto, derechos o impuesto nacional o municipal.
3. Permisos para la exportación del dinero recibido bajo este contrato, libre de todo impuesto o derechos nacionales o municipales.
4. Matrícula y permisos para el uso de los vehículos que serán utilizados en la obra.

La SEGUNDA PARTE no podrá vender tales maquinarias, equipos o implementos, ni tampoco usarlos en otros trabajos, excepto en el caso de que se utilicen para otra obra del Gobierno Dominicano, o una de sus dependencias, municipalidades, etc., sin pagar antes los derechos de importación respectivos.

Queda entendido y convenido que para el caso de que no se obtengan las exoneraciones a que se contrae este artículo, la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE, en adición a las sumas indicadas en el artículo Séptimo de este contrato, el monto de los impuestos, licencias y demás contribuciones arriba indicados.

HECHO en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdos.) J. M. Troncoso, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.— Antonio R. Deymier, Apoderado de la Elmhurst Contracting Company, Inc.”.

ANEXO “B” ESPECIFICACIONES EXCAVACION

4-1 Toda las excavaciones deberán ser hechas como es re-

querido para colocar los cimientos y para construir el edificio principal y los secundarios según se señala en los planos.

- 4-2 Todas las excavaciones deberán ser efectuadas bajo la dirección de operarios experimentados y de acuerdo con las ordenanzas locales.
- 4-3 Si las excavaciones para cimientos se llevan debajo de los niveles indicados o especificados, deberán ser rellenas hasta los niveles requeridos con concreto de la clase especificada para los cimientos, o los cimientos serán colocados al nivel de la excavación según se indique.
- 4-4 El uso de dinamita se limita a un máximo de tres (3) cartuchos por hoyo y estos espaciados a una distancia no menor de un metro. No se usará dinamita en ninguna excavación cerca de los muros de mampostería ya construidos.
- 4-5 El contratista deberá tener especial cuidado en la ejecución de este trabajo para evitar causar el menor daño posible en la parte de la obra ya ejecutada anteriormente. Se evitará que las excavaciones hechas con dinamita alcancen a las superficies indicadas en los planos, las cuales deberán ser terminadas razonablemente lisas y uniformes con pico ú otras herramientas de mano o neumáticas. Véase detalles en los planos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2213, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2213.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 21 de Noviembre del año 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al señor Francisco Rafael Mejía A. una parte del solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, parte de solar que tiene una extensión superficial de 253.30 metros cuadrados, por el precio de RD\$506.60;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito en fecha 21 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Francisco Rafael Mejía A. una porción de terreno en el Distrito de Santo Domingo; y copiado a la letra dice así:

“En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veintiuno de noviembre del mil novecientos cuarentinueve; por el presente acto, EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, Lic. MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, mayor de edad, dominicano, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad personal Núm. 450, serie 23, con sello núm. 8537, para 1949, de este domicilio y residencia, quien asume tal representación en virtud del poder que para los fines de este acto le ha otorgado el Ho-